

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDA DE PROTECCIÓN
110013110015202300245-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria 11 de Familia – Suba I, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el veintidós (22) de febrero de 2023, por la Comisaria 11 de Familia – Suba I, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 157 de 2020.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba161158b3e419f9872bc487c655a9a9a91c1c43d4f456dee579ef907bbb01**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDA DE PROTECCIÓN
110013110015202300089-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia CAPIV, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el dos (2) de febrero de 2023, por la Comisaria de Familia CAPIV, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 198 de 2016.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a4c1c49bfa8b05382901a765eef0397d36506a47e981ff2778e91f04e8b1ac**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de mil veintitrés (2023).

MEDIDA DE PROTECCIÓN
110013110015202300039-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria Séptima de Familia Bosa I, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el dieciséis (16) de noviembre de 2022, por la Comisaria Séptima de Familia Bosa I, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 764 de 2022.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b161c57c05ee1dc00eae670139cef428e0939a177714673407dc48d555781**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medida de Protección
110013110015202300503-00

Revisado el presente asunto proveniente de la **COMISARÍA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL I**, advierte el despacho que no se remitieron los archivos del CD enunciado en el análisis probatorio de la audiencia llevada a cabo el día 10 de julio de 2023, por lo anterior se requiere a dicha comisaría para que remita el expediente mencionado teniendo en cuenta la observación realizada.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfcc4b3c8582178bf41efa24740b95d64d760c6c550e8736ff9c49b2df819a8**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDA DE PROTECCIÓN
110013110015202300169-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal I, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el veintiocho (28) de septiembre de 2023, por la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal I, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 394 de 2020.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE EFCHA 10 DE OCTUBRE DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569b77585277d5c93c7baafc5850860eb67f59564da218b53a43a7b53a5e9d**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles
110013110015202300545-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** de manera detallada las causales (hechos-pretensiones), y circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ALLEGUE** los anexos de la demanda (registros civiles)
- **ALLEGUE** relación de gastos de los menores y el régimen de visitas pretendido.
- **INDIQUE** el **canal digital** donde deben ser notificado el demandado y testigos conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y acredite la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OXTUBRE DE 2023



— **ESTEBAN RESTREPO URREA** —
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21843ea190aa9dad057b5261bcc638e9c5c44f17c06c39ce5589699861717383**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Corrección de registro
110013110015202300533-00

Encontrándose las diligencias al despacho para calificar demanda, se advierte que:

El Numeral 6 del Artículo 18 del C.G.P., que los Juzgados de Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia de los procesos ***"De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios"***. (Negrilla del despacho)

Así las cosas, y en razón a que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, se rechazará y se ordenará su remisión a los juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b9decaf2598c83794218034bd34ca79e892cd9c29823a352ed130d29fc6642**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300529-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** respecto de los herederos de MARISOL ARIAS DE RODRIGUEZ y HECTOR YESID ARIAS RODRIGUEZ, dirección física y electrónicos, así como los registros civiles de nacimiento o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor estimado de los mismos.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44653fb651f16bf25276f53ace8b4d86219c220fae7495e81981fa11d95ae73d**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2023-00528-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ADECUE y DISCRIMINE** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente, totalizando cada uno de los conceptos que pretende.
- **ESPECIFIQUE e INDIQUE** el valor de cada uno de los conceptos que se pretende con la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los incrementos de ley o los acordados en el acta de conciliación, para lo cual modifique las pretensiones como quiera que el incremento del IPC al que hace alusión se encuentra indebidamente aplicado.
- **EXCLUYA** de los hechos y de las pretensiones el pago por concepto de fruta, niñera, onces, impresiones, aseo, como quiera que dichos conceptos no fueron conciliados por las partes en el título ejecutivo que pretende cobrar.
- **INDIQUE** el monto total por el cual se solicita librar mandamiento de pago.
- **EXCLUYA** de las pretensiones lo que tiene que ver con intereses moratorios, ya que en este tipo de procesos como el que nos ocupa, **solo es procedente el cobro de intereses legales.**

ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c02152bf3e4f9fd5ff5224206237611104f55c423bfa429d54d40018c724da**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00527-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **RICARDO ECHAVARRÍA DONCEL y CARMEN JANETH ECHAVARRIA DONCEL** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con M.I. No. 50C-745486.
- Tenga en cuenta que deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P.

Indíquese el valor del avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela.

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado **EN FORMATO PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147f3530a1d9aa277e9c5f4db04008775cf7c9d87b4539929ba06cbd9bb23375**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles
110013110015202300525-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195edcb2166c78d13266dd9bd96e481731b106a48054e5c10838eed92cf1a270**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2023-00522-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **ALLEGAR** requisito de procedibilidad de conformidad con lo indicado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
2. **INDICAR** al despacho cual la dirección del último domicilio conyugal de las partes.
3. **ADECUAR** las pretensiones de la demanda indicando con exactitud desde que fecha a cuál otra debe hacerse las declaraciones judiciales pertinentes tanto para la **unión marital** de hecho como para la **sociedad patrimonial** conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.
4. **APORTAR y CORREGIR** el poder conferido, en el sentido de indicar correctamente la fecha de fallecimiento del señor PIERRE EMILE BERTRAND TEREYGEOL, como quiera que se señaló el 22 de marzo de 2022, el cual no coincide con la fecha inscrita en el registro civil de defunción del causante, así como el primer apellido de la apoderada.
5. **ADECUAR** el poder conferido, teniendo en cuenta lo anterior y que de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse también en contra de los **herederos determinados identificado cuales son estos, e indeterminados** del causante PIERRE EMILE BERTRAND TEREYGEOL.
6. En caso de existir herederos del causante, deberá adecuar la demanda y dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, en lo referente a los requisitos para la presentación de la demanda.
7. **ACREDITAR** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica syllemorania@hotmail.com que refiere que es de la demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.
8. **DAR** cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto a los testimonios solicitados.
9. **EXCLUIR** del acápite de pruebas la declaración de parte de su propio prohijado por improcedente.
10. **APORTAR** el registro civil de nacimiento del demandado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

ALLEGAR el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 de octubre de 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de062398acb56c50cc16b21816418d669625ca32050fb8059a025abcc9ea784a**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Reducción cuota alimentos
1100131100152020 00539-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

Indique dentro del acápite de pretensiones el monto y/o valor de la nueva cuota alimentaria que solicita se fije en favor de las menores SILVANA FRESNEDA RODRÍGUEZ y SOFIA FRESNEDA RODRÍGUEZ.

Allegue registro civil de nacimiento de la menor LUCIANA FRESNEDA JARA.

ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 de FECHA: 10 de octubre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a9f0c530dcc234e51a3dd7a5c9873b21b939309ee7ac3465d3426bb277b22**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2023-00542-00

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **ALLEGAR** requisito de procedibilidad de conformidad con lo indicado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
2. **APORTE** el poder debidamente otorgado por la señora BLANCA VALBUENA SÁNCHEZ al profesional del derecho Dr. JHONATHAN EDUARDO VALBUENA BOHÓRQUEZ, toda vez que para actuar dentro de las presentes diligencias debe acreditar su calidad de abogado, además este Juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, máxime que no se allegó el mandato judicial pese a mencionarlo en los anexos de la demanda.
3. **INDICAR** al despacho cual la dirección del último domicilio conyugal de las partes.
4. **ADECUAR** las pretensiones de la demanda indicando con exactitud desde que fecha a cuál otra debe hacerse las declaraciones judiciales pertinentes tanto para la **unión marital** de hecho como para la **sociedad patrimonial** conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.
5. **EXCLUIR** las pretensiones tercera y cuarta, como quiera que lo allí reseñado no es objeto del presente asunto sino del trámite liquidatorio.
6. **EXCLUIR** la pretensión quinta, por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que deberá adelantar la acción correspondiente para ello.
7. **EXCLUIR** del acápite de pruebas el interrogatorio de parte de su propia prohijada por improcedente.
8. **APORTAR** los registros civiles de nacimiento de las partes.
9. **ACREDITAR** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica myriammunoz18@hotmail.com que refiere que es de la demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

ALLEGAR el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 1 6 2 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305cc18af8fb2695e6339139cd91df672f80d7e1650e7db23fcdff99d18d883f**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Fijación cuota alimentos para cónyuge
1100131100152023-00530-00

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, se dispone:

ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en favor de la cónyuge **SUSANA GÓMEZ CASTRO** contra **EUGENIO CASTIBLANCO GIL**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 162 DE ECHA 10 DE OTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c70565a7fda1e28fa33b1e2fb606bb9a0a50d9dc30058130d11e7befe5ffaf**
Documento generado en 09/10/2023 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve U09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2023-00520-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **APORTE** el poder debidamente otorgado por la señora MARÍA FERNANDA PELÁEZ CAZARES a la profesional del derecho, toda vez que para actuar dentro de las presentes diligencias debe acreditar su calidad de abogada, además este Juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, máxime que no se allegó el mandato judicial pese a mencionarlo en los anexos de la demanda.
2. **EXCLUYA** la pretensión cuarta, por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que si lo que pretende es la autorización de salida del país de forma permanente, deberá adelantar la acción correspondiente para ello.
3. **ALLEGUE** la relación de los parientes por **línea materna y paterna** junto con la dirección de habitación o el lugar de trabajo, conforme lo estipula el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.
4. **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c6afa29a17eee09b364d6a7db7f364c6d5d7016768efe10dec5b331d9517b1**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medida de Protección
110013110015202300534-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría de Familia BOSA I - Porvenir, en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA DIVA TIQUE TIQUE** a través de apoderado, contra la decisión proferida por la Comisaria de Familia BOSA I - Porvenir el día 25 de mayo de 2023.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e67aa877ea9cd4c1597f9f81bc6be9fb233bc7498592ed653dbad6d7270cab4**

Documento generado en 09/10/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015200901239-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4e8cd0512e7be3e2b18a1b5d92c4386a00f2cd03fcb3d0a09c4a727e4a0d296
Documento generado en 09/10/2023 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
1100131100152021000879-00

Teniendo en cuenta las comunicaciones recibidas por las diferentes empresas telefónicas, se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes; la parte actora proceda a notificar al mismo a través de los correos electrónicos informados por las empresas: **ETB, TIGO Y MOVISTAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
JUEZ

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd668a0f87da519c6bb2a80c4fcde759e29f0368086bc0104aaf5e4dc5e00b0**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **CLAUDIA ROCÍO AGUIRRE BOHÓRQUEZ** contra **WILLIAN ANDRÉS ANGEL LEE** radicado bajo No. 1100131100152020-00615-00.

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 33 - 34 C.1)	\$	304.150
TOTAL.....	\$	304.150

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de agosto de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 340. 150)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2020 00615 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff55fedd35b918dfa743713a44045ee354cd8397862d1f62e412031fa6c8981b**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de 2023

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015202200700-00

Visto el escrito que obra a folio 69 a 168 y 170-269, y la documental anexada en la que se observa que mediante escritura pública No. 1508 de 10 de agosto de 2023 de la Notaría catorce (14) del Círculo de Bogotá se realizó la liquidación de sociedad conyugal de CARLOS ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ y ALBA MARCELA VARGAS ALARCÓN, y como quiera que el trámite de la referencia buscaba precisamente la liquidación de la sociedad conyugal entre dichos excónyuges, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite liquidatorio de **CARLOS ANDRES MARTÍNEZ DÍAZ y ALBA MARCELA VARGAS ALARCÓN** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e57e8755076140dffceb153d868e43db8baefe8fdd411253e2d21e9646af2e0**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **OLGA LUCIA MOYANO MOYANO** contra **GERARDO RODRIGUEZ VELASQUEZ** radicado bajo **No. 1100131100152022-00367-00**.

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol. 18-29)	\$	25.500
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 33 - 34 C.1)	\$	2.000.000
TOTAL	\$	2.025.500

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de julio de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.000.000)**

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

F.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2022 00367 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f013d8f5bef4dda754ca71cd7eead86007e3cf7903e30a5e36dde78b59dd5**
Documento generado en 09/10/2023 07:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2017-00368-00

(Fol. 232-259) **RECONOCER** al señor **OSCAR DANILO ROJAS**, como cesionario **a título universal** de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores **JOHAN STIVEN HAMON TOLEDO, JESSICA KATHERINE HAMON TOLEDO y GUSTAVO DOLFO HAMON TOLEDO**, en representación de su padre señor **GUSTAVO HAMON ROJAS (Q.E.P.D.)** hijo de la causante **RITA EMMA ROJAS VIUDA DE BELTRÁN (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los efectos de la cesión realizada mediante **Escritura Pública No. 1138 del 05 de abril de 2023 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.**

Así mismo, se **RECONOCE** al señor **OSCAR DANILO ROJAS**, como cesionario **a título universal** de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora **CLAUDIA ESPERANZA HAMON ROJAS**, hija de la causante **RITA EMMA ROJAS VIUDA DE BELTRÁN (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los efectos de la cesión realizada mediante **Escritura Pública No. 1138 del 05 de abril de 2023 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2294386fa09400380b8f8d1929c2baa46401436ecd714b6b1ea34d0671359**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Filiación extramatrimonial
1100131100152023-00294-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **FRANCIA MARGARITA TRUJILLO HOYOS** contra **JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL, ALBERTO PALACIOS VERSWYVEL, MARÍA INES PALACIOS VERSWYVEL Y JOSE LUIS PALACIOS VERSWYVEL** y herederos indeterminados del causante **MANUEL ROBERTO PALACIOS VERSWYVEL**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del fallecido **MANUEL ROBERTO PALACIOS VERSWYVEL**, en los términos del art. 108 del C. G.P. para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente, efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido a la doctora **MARIA PAULA HURTADO BONILLA**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40693e0cc645d8b3172c2745a3b0ae452cd0781f1c0aa1c69e874ad2975e59ec**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés+ (2023)

Sucesión
(C. 2 - Incidente de Nulidad)
110013110015-2021-00556-00

(Fol. 20-21 C.2) Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto fue descorrido en tiempo por parte del heredero JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE.

(Fol. 22-26 C.2) Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto fue descorrido en tiempo por parte del heredero JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

1. PARTE INCIDENTANTE

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la nulidad planteada, así como las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del cesionario señor LIBARDO CASTAÑEDA, a solicitud de la parte incidentante.

1.3. PRUEBAS TESTIMONIALES: ELSY BAQUERO, quien deberá comparecer al proceso por intermedio de la parte incidentante.

Se **niega** el testimonio del señor JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE, como quiera que el mismo es parte incidentada en este trámite.

2. PARTE INCIDENTADA HEREDERO JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE:

2.1. No solicitó ni aportó pruebas.

3. PARTE INCIDENTADA CESIONARIO LIBARDO CASTAÑEDA:

3.1. PRUEBAS DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito que descorre la nulidad planteada, así como las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora SARA PARRA ARAQUE, a solicitud de la parte incidentada.

3.3. PRUEBA TESTIMONIAL: JULIO CESAR FONSECA GARAVITO, quien deberán comparecer al proceso por intermedio de la parte incidentada.

4. DE OFICIO:

4.1. OFICIOS: Se ordena **OFICIAR** a la empresa de envíos **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, para que se sirvan informar a este despacho si hubo identificación de la persona que recibió la notificación de la señora **SARA PARRA ARAQUE**, los días 12 de octubre de 2021 y 09 de noviembre de 2021 con

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

números de envío 700062836696 y 700064379374, respectivamente, a la dirección Carrera 104 No. 16 F – 57. En caso afirmativo, se sirva indicar datos de identificación y datos de contacto, así como allegar las respectivas constancias y certificaciones de entrega por parte de dicha entidad. **Anexar los folios 51 a 61 y 65 a 67 del cuaderno principal.** **Proceda secretaría de conformidad, dejando las constancias del caso.**

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE.

Para efectos de recepción de las pruebas decretadas se señala el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2024, a las 2:30 p.m.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación TEAMS en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdf6df9ea318814ab5588459a134520a4d0477d784523ec0d990cf42a03be67**
Documento generado en 09/10/2023 07:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

115

Bogotá D.C., nueve (09) d octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
1100131100152023-00292-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario lo siguiente:

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación **debidamente integrado**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Téngase en cuenta que lo anterior fue requerido mediante auto de fecha 09 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced6cc09c2f5b055f7d08df3600de2c32d53c607876dd0ab6198a9f36b6218a0**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restablecimiento de derechos
110013110015202300521-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento de la homologación de la decisión de fecha 04 de abril de 2023, advierte el despacho que en la parte resolutive de dicha decisión no se indicó en qué situación se declaraba la menor R.A.P.C., por lo anterior, se ordena devolver el expediente a su lugar de origen con el fin que subsanen la actuación. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb191b4ae5e7a6b4d7e8480a53390e36f154a3dc1b45a1345b82cfc9dcca20c5**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Alimentos
1100131100152023 00410-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

ADECUE, CORRIJA y/o presente nuevo poder conferido por el señor JULIO ERNESTO FLÓREZ CARRERO en el sentido de indicar con claridad el trámite que pretende adelantar, es decir, una fijación de cuota alimentaria y/o un proceso ejecutivo de alimentos. En el evento de establecer que, se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, deberá allegar el título base de ejecución.

ALLEGUE registro civil de nacimiento de los demandados, lo anterior, con el propósito de acreditar el parentesco con el solicitante.

CORRIJA la redacción de la parte inicial de la demanda estableciendo con claridad la acción que se pretende impetrar.

ESTABLEZCA dentro de las pretensiones de la demanda, el monto o valor solicitado como cuota de alimentos en favor del demandante, a cargo de cada uno de los demandados.

ACREDITE la forma como obtuvo acceso a los correos electrónicos de los demandados dentro del presente asunto, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

Guille\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9313f1e2e84d9f375b5e52e0cc30053bfc3fff7ed82ca802669538b32d160b9**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300657-00

Accionante: MARÍA AURORA NOPE CHAVARRO

Autoridades Accionadas: NUEVA E.P.S

La señora **MARIA AURORA NOPE CHAVARRO** a través de apoderado judicial presentó acción de tutela ante este despacho contra la “**NUEVA E.P.S.**”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales ***“petición y al trabajo”*** (Fl. 21-25)

De acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de tutela, se infiere que es la **NUEVA E.P.S.**, la accionada que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados por la parte actora. Al respecto el Artículo 2.2.3.1.2.1 del DECRETO NÚMERO 333 DE 6 de abril de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, señala lo siguiente:

"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y *contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal suerte que siendo la NUEVA EPS una entidad de carácter particular, es claro que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia corresponde a los jueces con categoría municipal.

Lo anterior siguiendo los lineamientos dados por el Tribunal superior de Bogotá, Sala de Familia en proveído de fecha 11 de febrero de 2020, dentro del proceso de tutela No. 2019-1280 instaurado contra la NUEVA EPS y COLPENSIONES, y que se tramitó por este despacho judicial, donde el superior declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia.

Conforme a lo expuesto, se ordenará el envío de estas diligencias a la oficina judicial de reparto para que la presente acción de tutela sea repartida entre los jueces civiles municipales de Bogotá, para su conocimiento, de conformidad con de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Envíense inmediatamente estas diligencias a la oficina **de Apoyo Judicial de los juzgados civiles y de familia, para que sea** repartida entre los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b7afab395da57743fa81fd347106e28d483e3b7963e21704043021c4f9df31

Documento generado en 09/10/2023 07:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300654-00

El señor **JOSE EDUARDO MORENO DIAZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "*DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL*" (Fl. 11), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de dignidad humana, salud y a la vida.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, , y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de realizar el desbloqueo del sistema de agendamiento de citas del portal SIS.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE EDUARDO MORENO DIAZ** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR y DIRECTOR DE SANIDAD NAVAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de realizar el desbloqueo del sistema de agendamiento de citas del portal SIS.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 352 y el artículo 24 del Decreto 1795 del 14 de septiembre de 2000.

4. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 a 10 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

6. No se accede a lo solicitado por el accionante, a decretar medida provisional, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en principio el despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6690b2e1f9b5b0fa49d1b3d2b26f20df51fe22efae93bf1bbfc056ac8efc5881**

Documento generado en 09/10/2023 07:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dosmil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300519-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESADA** de **ESTHER CHACÓN DE FONSECA**, fallecida el día 09 de junio de 2028 y **PABLO ANTONIO FONSECA MOLANO**, fallecido el día 19 de junio de 2004, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER al señor **ALEXANDER FONSECA CHACÓN, MARY LUZ FONSECA CHACÓN, WILLIAM FONSECA CHACÓN, EDILSON FONSECA CHACÓN y MARTHA FONSECA CHACÓN** como herederos **en calidad de hijos** de los causantes **ESTHER CHACÓN DE FONSECA y PABLO ANTONIO FONSECA MOLANO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal ESTHER CHACÓN DE FONSECA y PABLO ANTONIO FONSECA MOLANO en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de **ESTHER CHACÓN DE FONSECA y PABLO ANTONIO FONSECA MOLANO**. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTESE** a los demás **herederos** relacionados en el escrito de demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que este se sirva manifestar si aceptan o repudian la herencia, dentro del proceso de sucesión de **ESTHER CHACÓN DE FONSECA y PABLO ANTONIO FONSECA MOLANO**.

Proceda la parte interesada a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de los aquí causantes y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

En atención lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda y dando alcance a lo consagrado en el numeral 1, del artículo 85 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que allegue copia del **Registro civil de nacimiento** de:

- **PABLO ANTONIO FONSECA CAMACHO** hijo de **ESTHER CHACÓN DE FONSECA** quien en vida se identificaba con C.C. No. 41.692.426 y **PABLO ANTONIO FONSECA MOLANO** quien en vida se identificaba con C.C. No. 17.194.396

La respuesta que puede ser enviada al correo electrónico: **jctof15bta@notificacionesrj.gov.co**

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **ROGELIO ERNESTO SÁNCHEZ ARCINIEGAS**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la heredera aquí reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57cc53f4326d86df88202332a5a2842078428be7418f98ee09010f56ea2215a3

Documento generado en 09/10/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

41

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Maternidad
1100131100152023-00548-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por **EUGENE WEI GIAP TEH** en representación de su hija **ELIANA YUAN YI TEH MIDEROS** contra **JEIDY ZORAIDA MIDEROS SALAZAR**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN** para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db8730340288d9341b7554b3b942bcc80225780580703c8b5116c8e436357e**

Documento generado en 09/10/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300558-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACLARE** los nombres de los herederos, toda vez que en la demanda se relaciona a GLORIA SANDOVAL CABRERA quien es la causante en el presente asunto.
- **INDIQUE** la dirección de notificación todos los herederos de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de cautela.
- **INDIQUE** si existen más herederos, de ser así señale los nombres, dirección y aporte los registros civiles de nacimiento o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor estimado de los mismos.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8775ba04d5278db5f3a13a540d888b5a738656fb2fb18bb35ed1689afa6990db**

Documento generado en 09/10/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202300547-00

En atención a lo expuesto en el escrito de demanda, esto es, que se estima la cuantía del proceso en la suma de \$144.384.000 se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C.G.P, señala: "*CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)” (Negrilla del despacho)

A su turno el artículo 18 del C.G.P, dispone: "*COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Negrilla del despacho)

Lo anterior denota que no es a este Despacho a quien le compete adelantar el trámite respectivo, toda vez que conforme se evidencia **la competencia** le corresponde al juez civil municipal, pues al realizar la operación matemática y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual del año 2023 se encuentra en la suma de \$1.160.000 y multiplicada esta suma por 150, da como resultado \$174.000.00, y conforme se evidencia la cuantía estimada para el proceso de la referencia es inferior a la suma antes indicada como producto del ejercicio matemático.

Así las cosas y conforme lo antes narrado, se hace evidente que no somos competentes para tramitar este tipo de procesos por el monto aducido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. OFICIAR.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

28

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b50154d28d3bc1bd11b6b9f2397e7a29729e6d613ed5da7ec894341c575a9305

Documento generado en 09/10/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de Cuota Alimentaria
1100131100152023-00546-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda de los cuales se desprende que fue el Juzgado Séptimo de familia de Bogotá quien fijó la cuota alimentaria de la que hoy se pretende su aumento, por lo que se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 390, parágrafo 2 del C.G.P, señala: ***"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio"***

Dentro del presente asunto, se persigue la reducción de la cuota alimentaria fijada en favor de **PAULA ALEJANSRA RAMIREZ CARDOZO**, por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bogotá dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, de donde se desprende que es el competente para conocer de la respectiva acción, teniendo en cuenta que fue allí donde se fijó la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 162 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d762bb4aa2bae6f7c4ef241d46a0a7e2aff11ae9248044e98d896f0185084e**

Documento generado en 09/10/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>